

y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2.- *Programa de vigilancia ambiental.*- Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

3.- *Integración ambiental del proyecto.*- Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

4.- *Modificaciones.*- Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

5.- *Protección del patrimonio.*- Si en el transcurso de la ejecución de las obras aparecieran en el subsuelo restos que pudieran llevar implícito un valor histórico, arqueológico o paleontológico, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Informes periódicos.*- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.- *Comunicación de inicio de obras.*- el promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

9.- *Publicidad del documento autorizado.*- El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

10.- *Caducidad de la DIA.*- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Burgos, 1 de septiembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATÉU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se rectifica y amplía la Resolución de 15 de julio de 2008, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos en diversos órganos del Organismo Autónomo.

La Resolución de 15 de julio de 2008, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos en diversos órganos del Organismo Autónomo, delega la diligencia de tomas de posesión y ceses del personal así como La formalización de altas y bajas del personal laboral en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

A la vista de la experiencia transcurrida desde la publicación de la Resolución citada así como a fin de elevar el nivel de agilidad y eficacia en la tramitación, administración y resolución de los expedientes con la atribución de las expresadas competencias a los responsables de los centros e instituciones dependientes de la Gerencia Regional de Salud, el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, al amparo de la autorización de la delegación de competencias en materia de personal del Consejo de Administración en su reunión de 17 de junio de 2008, acuerda rectificar y ampliar la Resolución de 15 de julio de 2008 citada en los siguientes términos:

Primero.- Rectificar las competencias que se relacionan en los puntos 3 y 8 del apartado segundo de la Resolución de 15 de julio de 2008 delegadas en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

3. Diligenciar tomas de posesión y ceses del personal de Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud.
8. La formalización de altas y bajas del personal laboral de Servicios Centrales.

Segundo.- Añadir al apartado tercero de la Resolución de 15 de julio de 2008 como competencia del Gerente de Salud de Área y con respecto al personal destinado en las Gerencias de Área:

- Diligenciar tomas de posesión y ceses.
- La formalización de altas y bajas del personal laboral.

Tercero.- Añadir al apartado cuarto de la Resolución de 15 de julio de 2008 como competencia de los Gerentes de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, respecto del personal de sus instituciones y centros:

- Diligenciar tomas de posesión y ceses del resto del personal.
- La formalización de altas y bajas del personal laboral.

Cuarto.- La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Quinto.- Contra la presente Resolución y con carácter potestativo y previo al contencioso, se podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia Regional de Salud en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Valladolid, 1 de septiembre de 2009.

El Director Gerente de la Gerencia
Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1795/2009, de 3 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/1728/2009, de 20 de agosto, por la que se convocan subvenciones del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación, a iniciar en el año 2010.

Mediante Orden EDU/1728/2009, de 20 de agosto, («B.O.C. y L.» núm. 162 de 25 de agosto de 2009) se convocaron subvenciones del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación, a iniciar en el año 2010.

Constatada la necesidad de precisar el régimen de incompatibilidades de los investigadores, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Modificación de la Orden EDU/1728/2009, de 20 de agosto.

Modificar el apartado 6.5 de la Orden EDU/1728/2009, de 20 de agosto, por la que se convocan subvenciones del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación, a iniciar en el año 2010, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.5. Se considerará que participan con dedicación única, en un proyecto vigente del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, aquellos investigadores que formen parte de un grupo de investigación de excelencia de Castilla y León que haya obtenido ayuda al amparo de la Orden EDU/1975/2007, de 5 de diciembre, por la que se realiza convocatoria pública de ayudas destinadas a financiar programas de actividad investigadora y gastos de equipamiento científico-tecnológico, a realizar por los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León, y los investigadores que formen parte de un grupo de investigación de excelencia que haya obtenido ayuda al amparo de la Orden EDU/1707/2008, de 3 de octubre, por la que se realiza convocatoria pública de ayudas destinadas a financiar programas de actividad investigadora a realizar por los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León, y a iniciar en 2009.»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de septiembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna
(LEÓN)

ACUERDO del Pleno de 27 de marzo de 2009, relativo a la aprobación definitiva de la «Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho en el Ayuntamiento de Cistierna».

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión de 27 de marzo de 2009, adoptó el ACUERDO de aprobación inicial de la «ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE CISTIerna».

Y someterlo a información pública por el plazo de un mes mediante anuncios en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y de la «Provincia de León» y en uno, al menos, de los diarios de mayor difusión de la provincia, a fin de que, durante dicho mes, cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin recibir alegaciones la ordenanza queda aprobada definitivamente.

El texto de la Ordenanza podrá obtenerse en las Oficinas Municipales y en el sitio web www.cistierna.es

